



CONSTANCIA N° 057

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 07 DE FEBRERO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 074, PRESENTADA POR DON: **DAVID JEFFERSON SANTIAGO VENTURA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **25828316**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **999** DE:

ADJ. Y DIVIS. Y PARTICIÓN Y COMPRA – VENTA DE ACCIONES Y DERECHOS, HECHA POR: **ELVIRA E. GALINDO Y DERECHOS A FAVOR DE: LUISA VALENCIA RODAS**, CON FECHA 08 DE OCTUBRE DE 1970, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **CESAR A. SANCHEZ CABALLERO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 2638 AL 2647 VUELTA, DEL TOMO VII DEL BIENIO 1969 - 1970, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 20 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **DAVID JEFFERSON SANTIAGO VENTURA** CON DNI. N° **44423929**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 09 DE FEBRERO DEL 2022.

2004

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 14:17:30-0500

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR



FORMA T N° 64146236

2635
 Dos mil seiscientos treinta y cinco



Señor Rojas

Fernando Rojas

[Handwritten signature]

Romulo De la Cruz

[Handwritten signature]

806

Expende 1 pago
 en partes en
 0-10-70
 ley 617
 para ser
 pago a edic
 de la casa
 casa de la
 17-11-70
 ley 617

Número: Novecientos noventa y nueve
 Adj. p. Dico. y Partición y Compra
 Junta de Acciones y Derechos
 Dña: Lolina C. Salgado J. y otros
 Admra: Luisa Salgado Rodas,

que sea, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, ante mí, César A. Sánchez Caballero, Notario Público, de esta Provincia, con cédula electoral número cuatro mil seiscientos sesenta y tres y con cédula consuntiva de número seis mil seiscientos sesenta y tres y con cédula tributaria número seis mil seiscientos sesenta y tres enarrendados a los señores señores don Felipe Benigno Palacios y don Ricardo de la Cruz Hernández, que reúnen los requi



PIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 14:23:59-0500

ritos de ley a fojas Dos mil seiscientos Treintiocho del Re-
gistro de Escrituras Públicas correspondientes al número
en curso de mil novecientos sesentinueve mil novecientos
setenta, comparecieron y data Blanca Elvira Galindo Jara,
peruana, natural y vecina de esta Ciudad, de quehaceres
de su casa, siendo con cédula electoral número dos mil
dieces quinientos once mil ochocientos setentiseis i con cédula
de la Tributoria número mil seiscientos quince
mil quinientos setentidos; quien procede por su pro-
pio derecho i en representación de don Nancy Vijero
Galindo, según resolución judicial de fecha nueve de
Diciembre de mil novecientos sesentiocho, expedida por el
cuarto Juzgado en lo Civil de Lima i Actuados don Juan
Díaz Romero; don Miguel Vijero Galindo, peruano, natu-
ral de Lima, vecino de esta Ciudad, estudiante,
bailero con cédula electoral número cuatro
mil quinientos veinte mil veinte i con
cédula Tributoria número siete mil
diecientos setentiseis mil setecientos sesentiecho
quien procede por su propio derecho i en represen-
tación de don Jesús Rida Quintan Alfredo, Carlos i
don Hugo Javier Vijero Galindo según poder otorgado
por escritura pública de fecha Diez de Octubre de mil novecientos
setenta ante el notario Miguel A. Pineda de la Provincia de Li-
ma i también representa
a don José Guillermo Vijero Galindo, según poder
otorgado en la Provincia de Talca con fecha cinco de Octubre de
mil novecientos setenta ante el notario don José María Valencia Rojas,
peruano, natural de Talca, vecino de esta
Ciudad de quehaceres de su casa, vi-

Expedi 29 de
Lima a 1 de
Junio de 1971
donde se
dijo, en 30 de
enero de 1971;
de que doy fe.

Expedi 30 de
Lima a 1 de
Junio de 1971
donde se
dijo, en 30 de
enero de 1971;
de que doy fe.

Expedi 30 de
Lima a 1 de
Junio de 1971
donde se
dijo, en 30 de
enero de 1971;
de que doy fe.

don José Guillermo Tijero Galindo, don Miguel Tijero Galindo, este último por su propio derecho i en representación de don José Guillermo Tijero Galindo conforme al poder otorgado a su favor, por escritura pública de fecha cinco de Octubre de mil novecientos setenta y tres, otorgada ante el notario don Jorge H. Barrios Sotelo de la Provincia de Potosí, donna Nancy Tijero Galindo, representada por su cura donna donna Gloria Gloria Galindo Sayo Tunda de Tijero, conforme a la resolución judicial de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos sesentiocho, expedida por el Cuarto Juzgado en lo Civil de Lima i actuando don Juan Diaz Romero, donna Luisa Valencia Rodas, por su propio derecho i en representación de sus menores hijos don Rolando Alfredo Tijero Valencia i donna Romona Jesús Tijero Valencia, en los términos siguientes: - Primero. Los otorgantes son los miembros de la sucesión de don Carlos Tijero Velasquez, de quien fueren declarados herederos, con excepción de donna Luisa Valencia Rodas, que es su legataria, en su testamento otorgado por escritura pública de fecha diez de Mayo de mil novecientos sesentisiete, ante el notario de Pca don Juan José Mantua Valdovinoso. Segundo. Entre los bienes dejados por el citado causante, se encuentran los siguientes bienes inmuebles: A) - Fondo de uso privado "La Pampa", ubicado en las cercanías del distrito de Alipata con frente a la Carretera Panamericana Sur, de la Provincia de Potosí, del departamento de La Paz, con un área de sesentinueve hectáreas más mil quinientos cincuenta y ocho metros cuadrados

Tres fincos, de folios Se Santa, del Tomo archibotado, folio 11; con fincos Nacado, Titular en el presente Titulo Tijero Tijero, de folios 8 y 9 del Tomo Archibotado, C.I. 11; (Cada Poligonización) 101-1) i hipotecas con fincos Titulo Titulo de folios 10 y 11.



Nº 64146232

269
 Dos mil seiscientos cuarenta

Fondo, Partido CXXII.-5.76) Al adjudicatario del fondo La Campa en el distrito Tarma, de la provincia de Tarma en el departamento de Tarma, se le otorga el presente documento, el cual tiene como objeto la inscripción en el Registro Público de la propiedad de un terreno de 269 hectáreas, ubicado en el distrito de Hipata, de la provincia de Tarma, departamento de Tarma, con una superficie de 269 hectáreas, que se describe a continuación:

dos, encerrada dentro de los siguientes linderos: por el Norte, limita con la propiedad de la Sucesión de don Carlos "Cijero" Delasquez; por el Sur, con los terrenos denominados de la "Cruz Negra"; por el Este, con terrenos; y, por el Oeste, con los terrenos de la persona doña Kaila Rosa Solimino de Céspedes; - B) - Fondo denominado "El Arsenal" y su Anexo "Mancha Simona", ubicado en el distrito de Hipata, de la provincia de Tarma, del departamento de Tarma, de los cuales el fundo "El Arsenal", tiene una área de setecientos sesenta y cuatro mil quinientos metros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes linderos: por el Norte, con terrenos de Lucas Flores, herederos de Valencia y los herederos de don Ricardo Buentia; por el Sur, con la confluencia de los ríos Grande y Tiscas; por el Este, con propiedad de doña Mercedes Rojas y Río Tiscas; y por el Oeste, con los terrenos de la propiedad de don Teodoro Felipe y de don Benjamín Rojas; y el Anexo "Mancha Simona", tiene una área de seis mil seiscientos ochenta y ocho hectáreas, encerrada dentro de los siguientes linderos: al norte, sur y este, con Río Grande; y al Oeste, con una cadena de cerros que separa el curso de Río Grande en el cerro Santa Cruz. - C) - Fondo denominado "Hipata", ubicado en el distrito de Hipata, de la provincia de Tarma, del departamento de Tarma, con una área de noventa y cinco hectáreas y sesenta y cinco metros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes linderos: por el Norte, limita con la margen de Río Tiscas; por el Sur, con el fundo "La Campa", propiedad de la



T N° 64146230

Dos mil seiscientos cuarenta y cinco

cuanto del parte de venta por los Registros Públicos, doy fe.

to a el cincuenta por ciento restante mas el diez por ciento de los fundos denominados "El Pipata" i el fundo "El Arenal" i su anexa "Nanca Simona" a que se refieren los puntos B) i C) de la cláusula precedente corresponde a los siete hijos reconocidos dentro de ese matrimonio señoras Jesús Aida Wijero Galindo, don Justo Alfredo Wijero Galindo, don Carlos Wijero Galindo, don Hugo Javier Wijero Galindo, don José Guillermo Wijero Galindo don Riquel Tijero Galindo i doña Nancy Wijero Galindo; a los dos hijos adoptivos reconocidos en doña Inés Valencia Rodas llamados don Rolando Alfredo Wijero Valencia i doña Juana Jesús Wijero Valencia i a doña Inés Valencia Rodas como legataria, según los términos del testamento del causante que se encuentra inserto en el asiento número uno de fojas Ciento ochenta y dos tomo Segundo del Registro de Testamentos de la - Cuarto. Por la presente escritura, los otorgantes convienen en efectuar la división i partición de los inmuebles descritos en la cláusula segunda, poniendo de suerte fin el todo de condominio existente entre ellos, en la siguiente forma: A) se adjudica a doña Silvia Olmos Galindo viuda de Wijero, por concepto de sus gananciales, la finca descrita en el punto D), de la cláusula segunda, que antecede de donde consta su área i demás características, con un valor de seiscientos sesenticinco mil ochocientos treinta y siete treinta y tres; B) - se le adjudica a los señoras doña Jesús Aida Wijero Galindo,



don Gustavo Alfredo Oyero Galindo, don Carlos Oyero Galindo, don Héctor Javier Oyero Galindo, don José Guillermino Oyero Galindo, don Miguel Oyero Galindo y doña Nancy Oyero Galindo, por su haber correspondiente, la integridad de los inmuebles rústicos descritos en los puntos A) y B) de la cláusula segunda de este instrumento, o sea, los fundos "La Pampa" y "El Arenal" y su anexa "Mancha Simona", con las características que allí se indican, con un valor total de un millón ciento dieciséis mil ochocientos cincuenta y cuatro soles Dto, de cuya cantidad corresponde un millón diecinueve mil doscientos cincuenta y siete soles Dto al fundo "El Arenal" y anexa "Mancha Simona" y noventa y siete mil quinientos noventa y siete soles Dto al fundo "La Pampa"; y, C) se le adjudica a los señores don Rolando Alfredo Oyero Valencia, doña Emma Teres Oyero Valencia y doña Luisa Valencia Rodas, por su haber, mejora y legado, respectivamente la integridad del inmueble rústico descrito en el punto C), de la cláusula que antecede, con las características allí detalladas, con un valor total de un millón novecientos cuarenta y seis mil noventa y cinco soles Dto. - Dejo constancia de los puntos que las adjudicaciones efectuadas en su favor comprenden todo lo que existe, especialmente en los inmuebles rústicos, tales como las construcciones, pozos, canalotas, etc, y a que la operación de partición tiene carácter total y completo.



T N° 64146228

Don mil seiscentos cuarentidos

ya. Por consecuencia, los inmuebles especificados en la cláusula segunda pasan al dominio y posesión de sus respectivos adjudicatarios en el estado en que se encuentran, cortos pendientes a cada uno el dominio exclusivo de las construcciones, plantaciones, cultivos y demás que existen en ellos, y reservándose en su favor sus entradas, salidas, derechos de agua, eses, costumbres, servidumbres, y en general con todo lo que de hecho o de derecho les correspondiera o pudiera corresponderles, sin reserva ni limitación alguna. - Acto. - Los otorgantes declaran que sobre los inmuebles materia de división y partición, ni sobre sus acciones y derechos en ellos, pesa hipoteca, embargo ni ningún gravamen ni medida judicial o extrajudicial, obligándose en todo caso a la evicción y saneamiento de ley, salvo el contrato de arrendamiento otorgado, en lo que se refiere a los frutos respectivos, por el causante en favor de don Guillermo Luna Reyna, de cuyos estipulaciones tienen como cumplimiento los otorgantes y en todo caso de existir cualquier gravamen, radicaría en forma exclusiva en la sección que se ha adjudicado a aquel de los condóminos que tenga alguna obligación o responsabilidad pendiente. - Acto. - Igualmente declaran los otorgantes que hay la más justa equivalencia entre los inmuebles materia de la división y partición y frutos fijados, por lo que comienzan desde ahora en hacer



ce mutua i reciproca donación de cualquier dife
rencia que en el hecho pudiera existir, renunciando
a toda acción o excepción como las de error, dolo,
lesión i a cualquier otra que tienda a invalidar
el presente contrato, pues la mente es que sea fir
me i surta todos sus efectos legales. Octavo. De
jar constancia los otorgantes de su voluntad de con
siderar perfecta i concluida la presente operación de di
visión i partición por el hecho de la simple suscrip
ción de la presente minuta, a raíz de lo cual
la acción judicial sobre división i partición que
se tramita ante el Juzgado de Fideicomiso de esta
localidad queda sin efecto, lo que determina que
procederán de inmediato a la par el fallecimiento
de dicho procedimiento judicial mediante la forma
ción de desistimiento. Por consiguiente, a partir
de la fecha de la firma de esta minuta, cada
uno de los otorgantes tomará posesión a título
de propietario exclusivo de los inmuebles que
respectivamente se adjudican por este instru
mento, entendiéndose directamente en lo que se
refiere a la recaudación de la renta conductiva
pendiente i por pagarse con el locatario don Qui
llano Puma Llano, en la proporción que a cada
uno les correspondan i por su parte. Los otorgantes decla
ran que están al día en el pago del impuesto
predial i en general de todo tributo estatal o
contribución municipal, no obstante se obligan
solidariamente a responder por lo que se cobre
por tal concepto, así como por honor



DECRETO N° 64146226 Dos mil novecientos sesentiseis

Las de riegos, limpieza de cauces, costas de agua a la administración del río respectivo, por el abono frente a la Confederación Nacional de Fertilizantes, etc; entendiéndose que la solidaridad de función respectiva a las instituciones educadoras, pero que internamente cada uno de los otorgantes observará lo que le corresponda, conforme a su parte respectiva. Decimo. Habiendo estado sujetos los inmuebles materia de la división y partición a la administración judicial ejercida por don Juan Valdivia Rojas, se declara concluida dicha administración y relevada de sus obligaciones a la administración por las obligaciones que pudieran haber derivado de la tenencia de los inmuebles de que se trata este instrumento. Decimo Primero. Los otorgantes quedan facultados para el uso de los pozos, ríos y cauces que permitan el riego normal de sus respectivos fundos, pudiendo así mismo construir nuevos pozos, ríos, cauces y/o canales que deriven de las acequias madres, de tal manera que se facilite el riego de la integridad de los fundos. Decimo Segundo. Los otorgantes declaran que en los bienes rústicos materia de división y partición no existen fundaciones, en todo caso se otorgan en forma solidaria a responder frente a ellos y verificar el pago de sus obligaciones respectivas. Decimo Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Supremo número ciento sesentiseis y cuatro de fecha de veintiseis de mayo de mil novecientos sesentiseis,



Los otorgantes dejan constancia que el presente contrato no está afecto al pago de impuestos. Asimismo hacen constar que en lo que se refiere a la declaración jurada para el pago del impuesto al valor de la Propiedad Predial fue presentada oportunamente y que se encuentran al día en el pago de dicho impuesto. Donde se encuentran: Los señores dona Teres Acosta Rojas Galindo don Gustavo Alfredo Rojas Galindo, don Carlos Rojas Galindo, don Hugo Javier Rojas Galindo, don José Guidermo Rojas Galindo y don Miguel Rojas Galindo por sí y en representación de los nombrados anteriormente, con poder suficiente conforme se indica en la introducción de esta escritura, que en lo sucesivo serán llamados "los Deudores", por la presente y en ejercicio de la facultad que les concede el artículo dieciséis del Decreto Reglamentario de los artículos doce y trece del Decreto Ley dieciocho mil doscientos noventa y dos en su texto real y en ejecución perpetua en favor de dona Nancy Rojas Galindo, representada por su curador la dona Olivia Politis Galindo Topa Vidua de Rojas, que en adelante se denominará "La Comenzadora", la integridad de sus acciones y derechos que les corresponde en los fundos denominados "La Pampa" y "El Arenal" y su anexa "Mancha Simona", que se detallan en los puntos A) y B), de la cláusula segunda, que antecede, en la presente que se indican en el punto B), de la cláusula cuarta y la cláusula tercera que antecede.



ARTICULO N° 64146224

Dos mil seiscientos sesenta y cuatro

cede, con su área fijada ad-corpus; por el
 presente conjunto de noventa y siete
 mil trescientos tres sesenta y siete
 pagarias en cinco anualidades, de cinco noventa
 y siete mil cuatrocientos sesenta y ocho noventa
 y siete, cada una, sin intereses, las cuales se abe-
 rnarán el treinta de setiembre de cada año, desde el
 año de mil novecientos setenta y siete hasta el año
 de mil novecientos setenta y ocho, inclusive. Del in-
 porte de cada armada anual corresponderá per-
 cibir a "Los acreedores" la parte proporcional
 que les corresponde de acuerdo a sus participacio-
 nes en los inmuebles enajenados, que se han indica-
 do en las cláusulas tercera y cuarta. Decimo Quinto
 Los fondos materia de enajenación pasan al
 dominio y posesión de "La Enajenadora" con to-
 das sus entradas, salidas, usos, servidumbres, dere-
 chos de agua, construcciones, plantaciones y en ge-
 neral con todo lo que de hecho o de derecho les cor-
 responde o pudiera corresponderles, sin reserva ni
 limitación alguna. Decimo Sexto "Los acreedo-
 res" declaran que sobre los predios que enajenan
 no pesa hipoteca, embargo ni en general nin-
 guna oporación ni medida judicial o extraju-
 dicial que pudiera limitar o restringir sus
 derechos de libre disposición obligándose en todo caso
 a la ejecución y cumplimiento de ley. Se deja constar
 que sobre los bienes materia de la transfe-
 rencia existe un contrato de locación-conducción
 en favor de don Guillermo Surayegui, conforme



PIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 14:27:39-0500

a las estipulaciones del respectivo instrumento que son de conocimiento de los contratantes, razón por la cual se conviene que las rentas conducentes pendientes y por pagar se serán entregadas directamente a "La Compañadora", en la proporción que le corresponde. Decimos Sexto.- "Los Vendedores" y "La Compañadora" declaran que hay la más justa equivalencia entre los bienes materia de la enajenación y el precio conjunto pactado, por lo que convienen en hacerse recíprocos donantes de cualquier diferencia que en el hecho pudiera existir, renunciando desde ahora a toda acción o excepción como las de error, lesión y a cualquier otra que tienda a invalidar el presente contrato, pues la mente que los compra-venta sea firme y surta plenos efectos.- Decimos Séptimo.- "Los Vendedores" declaran que no adeudan impuestos prediales por los bienes materia de la venta. No obstante se obligan solidariamente con "La Compañadora" a responder por lo que se cobre por tal concepto así como por arbitrios municipales y cualquier otro tributo relativo a los inmuebles. Decimos Octavo.- Los contratantes dejan expresa constancia que el presente contrato de compra-venta, está exento de impuestos, en armonía con lo dispuesto en el Título C7 del artículo primero de la Ley número seis mil ochocientos nueve.- Decimos No.- De otro lado, doña Luisa Dalencia Rodas, por sí y en representación



T N° 64146222

De mil seiscientos cuarenta y cinco

cientos de su nuevo hijo doña Quina Jesús
Hijero Valencia, que en lo sucesivo serán llama-
das "Las Deudoras", por la presente y
en ejercicio de la facultad concedida en el
artículo diecisiete del Decreto Reglamentario de
los artículos doce y trece del Decreto Ley número
diecisiete mil doscientos noventa y seis, así en forma
real y enajenación perpetua en favor de don
Roberto Alfredo Hijero Valencia, representado
por su persona madre doña Juana Valdivia Rojas,
que en adelante será denominada "El comprador"
la integridad de sus acciones y derechos
que les corresponden en el fondo denominado
"Alipata" que se detalla en el punto c), de la dis-
posición segunda que antecede, en la Proposición
que se indica en el punto c), de la cláusula
tercera y cuarta, de este instrumento, con su
suma fijada ad. corpus, por el precio con-
junto de un millón seiscientos mil soles 00,
que se pagarán en cinco armadas anuales
de trescientos veinte mil soles 00, cada una,
sin intereses, las cuales se abonarán el treinta
de setiembre de cada año, desde el año mil
novecientos setenta y cinco hasta el año mil
novecientos setenta y cinco. - Del importe de cada
armada anual corresponderá ejercer a "Las
Deudoras" la parte proporcional de acuer-
do a sus participaciones en el inmueble
que se enajena, según se han indicado
en las cláusulas tercera y cuarta. - De con



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 14:28:01-0500

formidad con lo dispuesto en el inciso primo
no del Artículo un mil seiscientos del Código
Civil, queda constituida hipoteca legal sobre
el fondo materia de compra-venta hasta
que se opere la cancelación total del pre
cio pactado. - Vigésimo Primero. - El fondo
materia de enajenación pasa al domi
nio i posesión de "El comprador" con todas
sus entradas, salidas, usos, servidumbres,
costumbres, derechos de agua, construcciones,
plantaciones i en general con todo lo que
de hecho o de derecho les corresponda o fu
eriere correspondientes, sin reserva ni limita
ción alguna. - Vigésimo Segundo. - Las ven
dedoras declaran que sobre el predio que
enajenan no pesa hipoteca, embargo, ni
en general ninguna gravamen ni medida
judicial o extrajudicial que pudiera limitar
o restringir su derecho de libre disposición,
obligándose en todo caso a la evicción i sa
reimiento de ley. - Se deja constancia que
sobre el bien materia de la transacción
existe un contrato de locación-conducción
en favor de don Guillermo Huma Reyna, con
forme a las estipulaciones del respectivo
instrumento que son de conocimiento
de los contratantes, raspa por la cual con
viene que las rentas conductivas, fundien
tes i por pagarse serán entregadas direc
tamente a "El comprador" en la forma



SERIE T N° 64343774

Dos mil seiscientos cuarentiseis

ción que le corresponde.- Vigésimo Tercero "Las Vendedoras" y "El comprador", declaran que hay la más justa equidistancia entre el bien materia de la enajenación y el precio pactado, por lo que conviene en hacerse mutua y recíproca donación de cualquier diferencia que en el hecho pudiera existir, renunciando desde ahora a toda acción o excepción como las de error, dolo, lesión y cualquier otra que tienda a invalidar el presente contrato, pues la mente es que la compra-venta sea firme y pura plenos efectos.- Vigésimo Cuarto.- "Las Vendedoras" declaran que no adeudan impuestos especiales por el bien materia de la venta. No obstante se obligan solidariamente con "El comprador" a responder por lo que se cobre por tal concepto así como por arbitrios municipales y cualquier otro tributo relativo al inmueble.- Vigésimo Quinto.- Las contratantes declaran expresa constancia que el presente contrato de compra-venta, está exento de impuestos, en armonía con lo dispuesto en el inciso c) del artículo primero de la ley número seis mil ochocientos veintinueve.- El suscrito Adicional.- Los señores don Jesús Aida Viqueo Galindo, don Gustavo Alfredo Viqueo Galindo, don Carlos Viqueo Galindo, don Hugo Xavier Viqueo Galindo, don José Guillermo Viqueo Galindo, y don Miguel Viqueo Galindo y don Nancy Viqueo Galindo, representados respectivamente por don



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 14:28:39-0500

Miguel Tijero Galindo y doña Clara Colina de
Galindo Tardío Viuda de Tijero, dejan expresa con-
sencia que para responder por el precio de
la venta pactada en el artículo diecinueve-
avo, que antecede, de conformidad con lo dis-
puesto en el inciso primero, del artículo veintiseis
del Código Civil, queda constituida
hipoteca legal sobre los fundos denominados
"La Lanza" y "El Arenal" y su anexo "Mancha
Simona" hasta que se opere la cancelación
total de dicho precio. - Los señores doña
Clara Colina Galindo Viuda de Tijero, doña
Jesús Aída Tijero Galindo, don Gustavo Alfredo
Tijero Galindo, don Carlos Tijero Galindo, don
Reneo Javier Tijero Galindo, don José Guillermo
Tijero Galindo, doña Nancy Tijero Galindo y
don Miguel Tijero Galindo, para los efectos de
este contrato señalan su domicilio en la
Avenida Conde de Nieva número quinientos
veintinueve, interior primero de la Urbani-
zación Surco y doña Luisa Valencia Rodas,
doña Emma Teris Tijero Valencia y don
Roberto Alfredo Tijero Galindo, señalan el
domicilio en la calle Los Tabacos número dieci-
nueve, de la Urbanización San Pedro, de esta
ciudad. - Usted señor notario acrepará lo que
sea de ley y se servirá pasar los partes respec-
tivos a los Registros Públicos de Ica, para
su inscripción pertinente. - Ica, treinta de fe-
brero de mil novecientos setenta



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/02/2022 14:29:33-0500

Miguel Zujiga Galindo

Feira Valencia

Primero de la Ciudad
[Signature]

[Signature]

Número: Un mil

doscientos Veinte

Don: Pablo Anas Mora y Esp

A don: Antonio Garcia Medud.

Don sea a ocho de Octubre
de mil novecientos se-
tenta ante mi, César
A. Sánchez Caballero,
Notario Público, de esta

Español
timonio, a tal
Ejido de don
Antonio San-
an 8 de mayo
de 1971 de pe-
day 1/1

Provincia, con dote electoral número cuatro mil
dieces seiscientos Veinticin mil setecientos quince
con la constancia de sufragio y con dote Tribu-
taria número dos milnovecientos treinta y
diez mil novecientos cincuenta y los testigos
señores don Felipe Briceño Salazar y don Manuel
de la Cruz Obervandog, que reúnen los requisitos

11
807

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAJ 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/02/2022 14:23:34-0500